

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del año mil diecisiete.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo No. 27/2017, incoado en contra de la servidor público, **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E133100.0000019, adscrita a la Dirección de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T.14ADG1071T, por acta administrativa levantada en su contra el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por la LIC. KATIA ELIZABETH CAMACHO ROBLES, Directora de dicha Unidad, en virtud de: **“que no se presentó a laborar los días 01, 02, 03 y 07 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia”**, y:

RESULTANDO

1.- El día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría, se recibió el oficio No. DCVT 111/2017, de fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signada por la LIC. KATIA ELIZABETH CAMACHO ROBLES, Directora de Capacitación para la Vida y el Trabajo, remitiendo acta administrativa que levantó el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, Directora de dicha Unidad, en contra de la **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, en virtud de: **“que no se presentó a laborar los días 01, 02, 03 y 07 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia**, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia los C.C. CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ ACEVES y FLORENCIA OCHOA RODRÍGUEZ, las firmas y las declaraciones de los testigos de cargo, la C.C. SANDRA FLORES HUERTA y MA. DEL ROSARIO MAGAÑA MARROQUÍN. Anexando: a) Copia certificada de las Tarjetas de Asistencia Digital de la implicada y de las participantes del acta administrativa en comento, de los días del 01 primero al 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete del Departamento de Control y Asistencia.

2.- El día 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con las facultades conferidas por el suscrito, mediante acuerdo publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, acordó la instauración del presente procedimiento, en contra de la servidor público **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, con motivo de las irregularidades que le fueron atribuidas por la LIC. KATIA ELIZABETH CAMACHO ROBLES, Directora de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T.14ADG1071T, fijándose las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, para que acudieran a la Unidad antes mencionada quienes participaron en el levantamiento del acta que dio origen a la causa que nos ocupa, para su ratificación y reconocimiento de firma, y que habiéndose dado cumplimiento a ello, se requiriera a la encausada para que por escrito, en un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente

al de la notificación de ese proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y proporcionara los documentos y demás elementos de prueba que considerara pertinentes en relación a tales anomalías, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara informes del servidor público encausada. _

3.- El día 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, comparecieron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las firmantes de la multicitada acta, LIC. KATIA ELIZABETH CAMACHO ROBLES, Directora de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T. 14ADG1071T, las testigos de cargo SANDRA FLORES HUERTA y MA. DEL ROSARIO MAGAÑA MARROQUÍN, las testigos de asistencia CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ ACEVES y FLORENCIA OCHJOA RODRÍGUEZ, las que habiendo sido debidamente identificados y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad, y al haber tenido a la vista y dado lectura al ya aludido documento, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra las firmas que estamparon en el mismo. _

4.- El día 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 01-574/2017, se requirió a la Directora General de Personal, información laboral de la encausada. _____

5.- El día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 01-573/2017, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la encausada fue emplazada en su domicilio laboral en los términos de los artículos 739, 741, 742 fracción I, 743 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral del reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. _____

6.- El día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, levantó constancia de la suspensión de labores del personal de esta Institución durante el periodo comprendido del 10 al 21 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, para reanudarse actividades el día 24 veinticuatro del mismo mes y año de conformidad con la Circular No. 16 de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete de la Coordinación de Administración. _____

7.- El día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio No. D.G.P./003379/2017, de fecha 11 once de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de la Dirección General de Personal de esta Secretaría proporcionando información laboral de la encausada dándose por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento ordenándose correrse traslado de todo lo actuado para emitirse el presente resolutive, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. _____

CONSIDERANDO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, 8 fracciones XVII, XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de docente de la servidor público, **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, con números de filiación, claves presupuestales, cargo, adscripción y percepción quincenal descritos en el oficio recibido el oficio No. D.G.P./003379/2017, de fecha 11 once de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de la Dirección General de Personal de esta Secretaria.

III.- Se atribuye a la servidor público encausada, **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción la Dirección de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T. 14ADG1071T, los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. Irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran plenamente acreditadas mediante el contenido de: a).- El acta administrativa levantada el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por la LIC. KATIA ELIZABETH CAMACHO ROBLES, Directora el centro de trabajo antes mencionado a la que se le otorga valor probatorio de documental privada en los términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. b).- Copia certificada de los Registros de Asistencia en forma digital del personal del centro de trabajo antes mencionado de los días los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a las que se les concede valor probatorio de documentales públicas en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. c).- Las declaraciones de los testigos de cargo LIC. SANDRA FLORES HUERTA, manifestando:

“Que se y me consta, que la servidor público IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS, no se presentó a laborar los días 01, 02, 03 y 07 de febrero del año 2017, al centro de trabajo de su adscripción, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, así mismo, señalo que por ser Encargada del área de Recursos Humanos de la Dirección de Capacitación para la Vida y el Trabajo, traté de localizarla vía telefónica lo cual me fue imposible.”

Y la C. MA. DEL ROSARIO MAGAÑA MARROQUÍN señalando:

“Que sé y me consta que la servidor Público IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción desde el día 01, 02, 03 y 07 de febrero del año 2017, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque he asistido a desempeñar mis labores, y no vi que la referida servidor público se presentara a reanudar sus labores”.

Versiones contenidas en el acta que dio origen al presente procedimiento, mismas que fueron ratificadas durante la diligencia desahogada el día 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a las que se les concede valor de prueba testimonial de conformidad con el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259.

A mayor abundamiento de lo actuado también se desprende el reconocimiento tácito que ha hecho la encausada, en relación a las inasistencias a laborar que se le atribuyen, a pesar de haber sido requerida para ello, el día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 01-573/2017, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, comunicado en el que se le concedía 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la recepción de dicho documento para que manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara documentos y ofreciera pruebas, sin que lo haya hecho, lo que se traduce con valor de prueba confesional, de conformidad con el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259.

Al haber quedado plenamente acreditado que la servidor público encausada, la **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, faltó a laborar a su centro de trabajo los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, incurrió en el incumplimiento con la inasistencia a sus labores por más de tres días continuos, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que: la falta cometida por la implicada se considera grave ya que con sus inasistencias laborales no desempeño su nombramiento de Maestra frente a Grupo, originando la falta de continuidad del servicio público de la educación que se le tiene encomendado; considerando que: su nivel jerárquico es de Maestra frente a Grupo; que no registra antecedentes de sanción en su expediente personal, los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción; y no obtuvo ni causó daño patrimonial alguno, resulta procedente decretar y se decreta **su separación definitiva a la PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS** del servicio público que presta para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Dirección de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T.14ADG1071T, sin responsabilidad para esta dependencia.

PROPOSICIONES



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

PRIMERA: Se decreta la **separación definitiva** del servicio público de la educación de la **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E133100.0000019, adscrita a la Dirección de Capacitación para la Vida y el Trabajo, C.C.T.14ADG1071T, , dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento, en las claves presupuestales anteriormente descritas, sin responsabilidad para esta dependencia; según los fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución. _____

SEGUNDA: Notifíquese a la **PROFRA. IRENE LETICIA ALDERETE RAMOS**, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. _____

TERCERA: Para su conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución gírense y háganse entrega de los oficios respectivos a las Direcciones y oficina administrativas correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/LMRG/momd